

del Puerto de Santa María (Cádiz), a partir del día 1 de octubre de 1995, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

**Artículo 2.-** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

**Artículo 3.-** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 4.-** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ                      CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales      Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Cádiz.

#### A N E X O

##### Personal afecto en Planta

1 persona por turno incluido domingos y festivos.

1 persona de mantenimiento en el horario habitual de lunes a viernes.

##### Personal afecto en Alcantarillado

1 camión con la dotación de 1 conductor y 1 peón, además de 1 oficial de bombeo.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transcela, SA, en Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por la Asamblea de trabajadores de la empresa TRANSCELA, S.A., ha sido convocada huelga para los días 29 de septiembre; 2 y 6 de octubre de 1995, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, concesionaria del transporte público urbano en Puerto Real (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1.977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1.981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios

esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que "exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables".

Es claro que la empresa TRANSCELA, S.A. presta un servicio esencial en la ciudad de Puerto Real (Cádiz), al ser la concesionaria del transporte público urbano de la misma, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de Octubre de 1.983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS:

**Artículo 1** La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa TRANSCELA, S.A., concesionaria del transporte público en la ciudad de Puerto Real (Cádiz), los días 29 de septiembre; 2 y 6 de octubre de 1995, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

**Artículo 2** Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1.977, de 4 de Marzo.

**Artículo 3** Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

**Artículo 4** La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995

RAMON MARRERO GOMEZ                      CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales      Consejera de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales y de Gobernación de Cádiz.

#### A N E X O

Realizar el mismo servicio que se hace en domingos y festivos, consistente en:

1 autobús para todas las líneas urbanas

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 25 de julio de 1995, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Gerente de dicha Universidad.*

Convocada por Resolución de 16 de marzo de 1995 (BOE núm. 90 del 15 de abril) la provisión del puesto de trabajo de Gerente de esta Universidad, nivel 29, por el sistema de libre designación.

Visto el informe favorable para el cambio de Depar-

tamento emitido con fecha 12 de julio de 1995 por el Director del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y evacuado que ha sido el trámite previo de audiencia al Consejo Social de conformidad con el art. 20 de la Ley de Reforma Universitaria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 18 y 20 de la citada Ley, así como

el art. 30 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 173/81 de 31 de julio, ha resuelto nombrar a don José Antonio Entrena Palomero, del cuerpo de Titulados Superiores O.O.A.A. de Industria y Energía, con el núm. de Registro Personal 4526073857A5600, para ocupar dicho puesto.

Málaga, 25 de julio de 1995.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCION de error a la Resolución de 18 de julio de 1995, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la fase de prácticas de puestos de trabajo docentes de carácter singular en centros para la Educación de Adultos, regulada por Resolución que se cita. (BOJA núm. 105, de 27.7.95).*

Advertido error en el Anexo de la citada Resolución, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7.347, columna de la izquierda, provincia de Cádiz, Apartado A), línea 19,

Donde dice:

Código: 115002130.

Destino obtenido: Sanlúcar la Mayor.

Apellidos y nombre: 19. Pareja López, Dolores.

Debe decir:

Código: 2115002130.

Destino obtenido: Sanlúcar de Barrameda.

Apellidos y nombre: 19. Pareja López, Dolores.

Sevilla, 30 de agosto de 1995

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 1 de septiembre de 1995, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la construcción de viviendas sociales.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; artículos 109.2 y 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un terreno propiedad del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de junio de 1992, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 143, de 23 de junio de 1992, y cuya descripción es la siguiente:

Solar señalado con el número 3 de la calle Ernesto Olivares con superficie de setecientos treinta y dos metros cuadrados que linda, por la derecha entrando o Este, con

Manuel Ruiz González; por la izquierda, con el resto de la finca matriz, del Excmo. Ayuntamiento, u Oeste; por el fondo o Norte, con la calle Virgen de Lourdes y por su frente, o Sur, con la calle Ernesto Olivares.

Sevilla, 1 de septiembre de 1995

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación

*RESOLUCION de 24 de agosto de 1995, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se presta conformidad a la enajenación, mediante subasta pública, de cuatro locales comerciales propiedad del Ayuntamiento de Bornos (Cádiz).*

Con fecha 17 agosto del actual, se recibe expediente del Ayuntamiento de Bornos sobre enajenación, mediante pública subasta, de cuatro locales comerciales en construcción en Huerta Primera de Bornos, de 284,42 m<sup>2</sup> construidos, de propiedad municipal.

En el expediente instruido al efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 79.1 y 80 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2; 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/85, de 2 de abril, Ley 6/83, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artículo 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.